



Bogotá, 7 septiembre 2024

El día de ayer, 6 de septiembre del 2024, los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Minas y Energía expedieron las Resoluciones 40372 y 40373 del 2024, por medio de las cuales se da cumplimiento a uno de los puntos las negociaciones con las bases de transporte de carga y pasajeros en Colombia, estableciendo que a partir del 7 de septiembre los precios de referencia en Colombia quedan así:

COP / gal			
Precios por Ciudades - ACPM-Diésel	Previo 31 de agosto	31 de agosto al 6 de septiembre	A partir del 7 de septiembre
Bogotá ACPM	\$ 9.756	\$ 11.664	\$ 10.156
Medellín	\$ 9.777	\$ 11.684	\$ 10.177
Cali	\$ 9.892	\$ 11.800	\$ 10.292
Barranquilla	\$ 9.450	\$ 11.358	\$ 9.850
Cartagena	\$ 9.417	\$ 11.325	\$ 9.817
Montería	\$ 9.667	\$ 11.575	\$ 10.067
Bucaramanga	\$ 9.519	\$ 11.426	\$ 9.919
Villavicencio	\$ 9.856	\$ 11.764	\$ 10.256
Pereira	\$ 9.835	\$ 11.743	\$ 10.235
Manizales	\$ 9.822	\$ 11.729	\$ 10.222
Ibagué	\$ 9.748	\$ 11.655	\$ 10.148
Pasto	\$ 8.748	\$ 10.656	\$ 9.148
Cúcuta	\$ 7.441	\$ 9.349	\$ 7.841
Promedio PVP ACPM -Diésel 13 Ciudades Principales	\$ 9.456	\$ 11.364	\$ 9.856
Variación individual		\$ 1.908	-\$ 1.508
Variación neta			\$ 400

Con esto presente, desde el Ministerio de Minas y Energía recordamos a todos los agentes de la Cadena de Distribución de Combustibles Líquidos en Colombia que la aplicación de las citadas resoluciones **es de inmediato cumplimiento a nivel nacional, y que, a partir de las 00:00 hrs del 7 de septiembre del 2024, TODAS las Estaciones de Servicio del país deben aplicar la normatividad expedida en el precio de venta al público del ACPM-Diésel**, so pena de incurrir en el incumplimiento de las obligaciones que le asisten como agentes de la cadena de distribución de combustibles y en consecuencia ser objeto de las sanciones pertinentes establecidas en el Decreto 4299 de 2005 y Decreto 1073 de 2015.

En particular, el régimen sancionatorio considera que: "(...)Cuando no se dé cumplimiento en materia de suministro de información, documentación y no se atiendan las recomendaciones de orden técnico formuladas por el Ministerio de Minas y Energía o la autoridad en quien este delegue."



En este sentido, también recordamos que, en virtud del Decreto 4130 de 2011, por el cual el Ministerio de Minas y Energía reasignó algunas funciones específicas en materia de Hidrocarburos, desde el mes de mayo de 2012 la Superintendencia de Industria y Comercio, a través de la Delegatura para el control y verificación de Reglamentos Técnicos y Metrología Legal, ejerce las funciones de vigilancia y control en la distribución de combustibles líquidos en el país, y por lo tanto del precio regulado de los mismos.